

Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Alfredo Deniz Hernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 28 de julio de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número 38090000, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de septiembre de 2000, a las doce horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de octubre de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Inmueble ubicado en El Rosario, urbanización «Añaza I», planta tercera, bloque A, Vda. C.

Inscrita al tomo 1.612, libro 220, de El Rosario, al folio 103, finca 22.282, inscripción tercera.

Valor, cinco millones setecientos seis mil setenta y siete (5.706.077) pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—29.779.

SEGOVIA

Edicto

Don Vicente Tejedor Freijo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de quiebra voluntaria de la sociedad Obras y Servicios SGASA, en los cuales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Demandante: “SGASA, Sociedad Anónima”, autos 155/99E.

Auto

Segovia, a veinticuatro de abril de dos mil.

Dada cuenta, y

Antecedentes de hecho

Primero.—Declarada la empresa “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” en estado legal de quiebra por auto de fecha 10 de mayo de 1999.

Presentada certificación de la correspondiente acta de la Junta general de accionistas de dicha sociedad, acreditativa de que en la Junta de fecha 20 de octubre de 1999 se aprobó proposición de Convenio presentado por la representación procesal de la quebrada.

Segundo.—Para someterla a aprobación fue celebrada al efecto con fecha 17 de diciembre de 1999 Junta general de acreedores, quedando favorablemente votada aquella proposición por acreedores que componían la mitad más uno de los concurrentes, con un importe de:

Grupo 1: No, 14 votos, 114.901.384 pesetas; sí, 72 votos, 364.646.488 pesetas.

Grupo 3: No, dos votos, 10.493.196 pesetas; sí, 23 votos, 259.120.039 pesetas; cantidad que cubre las tres quintas partes del total pasivo.

Tercero.—La proposición de Convenio así votada es del tenor literal siguiente:

Proposición de Convenio que la mercantil “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” formula a sus acreedores:

La presente propuesta de convenio que formula “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” a sus acreedores se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 929 del Código de Comercio 1.885 a tenor del cual las sociedades anónimas podrán en cualquier estado de la quiebra presentar a los acreedores las propuestas de convenio que estimen oportunas en relación con el artículo 899 del mismo código que prevé que los Convenios entre los acreedores y el quebrado han de ser en Junta de acreedores debidamente constituida.

Primera. Objeto de Convenio.—Constituye el objeto y finalidad de esta proposición de Convenio conseguir que la totalidad de los acreedores, con la salvedad de aquellos que estuvieran vinculados a los accionistas de la mercantil quebrada y que después expresamente se señalan, pueden percibir el mayor importe posible de sus respectivos créditos reconocidos en el estado de acreedores, en la forma y con el orden que más adelante se determina, con quita del crédito no cubierto, en su caso, extinguiéndose una vez sea firme el auto de aprobación del mismo, con la dación en pago de los bienes que después se señala las obligaciones que la sociedad quebrada tiene para con sus acreedores.

Con la citada finalidad y para facilitar una más adecuada realización de los activos que la quebrada, “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” entregará a la Comisión Liquidadora (cuya creación y funcionamiento se regula en los puntos séptimo, octavo y duodécimo), una vez sea firme el auto de aprobación del Convenio, todos los bienes, derechos y acciones que integran el patrimonio de la quebrada en el estado físico y jurídico en que se encuentren en la forma siguiente:

a) El conjunto de activos afectos a su actividad societaria, es decir, la maquinaria, instalaciones, materiales, bienes de equipo, nombre comercial y clasificación de la sociedad como contratista de obras otorgada por Ministerio de Economía y Hacienda, para que juntamente con la totalidad de las acciones de la mercantil “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” que serán entregadas por los accionistas permitan a aquella Comisión transmitir dichas acciones y en consecuencia la sociedad dotada de los citados activos y desprovista de pasivo alguno a un tercero, en el precio y condiciones que fueran más convenientes para los intereses de los acreedores.

b) El resto de los activos de “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” no afectos a la actividad, es decir: Vivienda, plazas de garaje, vehículos, mobiliario de oficina, equipos informáticos, saldos bancarios acreedores y créditos frente a particulares y organismo de la Administración Estatal, Autonómica y Municipal, para que la Comisión proceda a su realización, cobro o adjudicación.

Las entregas anteriormente descritas se realizarán por “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima», en concepto de dación en pago a sus acreedores.

El producto de la realización del conjunto de activos afectos a la actividad societaria y de las propias acciones de la sociedad, así como el obtenido por la venta o cobro en su caso, cesión, etc., de los bienes comprendidos en el apartado b) anterior será destinado, en todo caso, por la Comisión al pago a los acreedores de “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” de sus respectivos créditos, en la forma y por el orden que después se señalan.

Segunda. Acreedores.—Se consideran acreedores de “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” a los efectos del presente Convenio y quedarán vinculados por el mismo todos aquellos que figuran comprendidos en el estado de acreedores formulado por el Comisario de la quiebra en fecha 10 de agosto de 1999, con las modificaciones al mismo, que el citado Comisario tenga a bien incorporar, en su caso, hasta el momento de la celebración de la Junta general de acreedores, convocada para el día 17 de diciembre de 1999.

Ello no obstante la Comisión Liquidadora queda facultada para reconocer como acreedores a quienes hayan sido indebidamente omitidos siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor, pudiendo asimismo modificar la cuantía de los créditos previa justificación documental suficiente.

Igualmente podrá la Comisión sustituir total o parcialmente el titular de un crédito cuando, por cesión del mismo o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación total o parcial del acreedor.

En caso de cesión de créditos o pago por un tercero del crédito del acreedor, el cesionario o pagador quedará subrogado en todos los derechos del cedente incluso en el de formar parte de la Comisión Liquidadora en sustitución de este.

Por consiguiente en los supuestos de cesión de crédito el acreedor transmitente está obligado a informar del contenido del Convenio al adquirente y a procurar su vinculación a cuanto en él se dispone.

Aquellos acreedores que percibieran de terceros, en su caso, el importe de efectos u otros documentos de pago, que hubieran recibido en su día de “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” por operaciones de descuento, vendrán obligados a notificar a la Comisión Liquidadora las cantidades cobradas por dicho concepto, al efecto de la consiguiente reducción de su crédito.

En otro caso, el incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a una disminución de su crédito, en cuantía igual al duplo de la cantidad cobrada y no declarada.

Tercera. Ámbito de aplicación del Convenio.—El presente Convenio afecta y vincula a “Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima” y a todos los acreedores que figuran en el estado de acreedores elaborado por el Comisario de la quiebra y aportado al Juzgado en fecha 10 de agosto de 1999, así como aquellos mencionados en la estipulación segunda de este Convenio quedando excluidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

Los acreedores que, teniendo el carácter de privilegiados con derecho de abstención, hubieran ejercitado o hiciesen uso del citado derecho.

Los créditos nacidos con posterioridad a la solitud de la quiebra voluntaria, que al tener la consideración de deudas de la masa o no están sujetos a lo dispuesto en el presente Convenio.

Las cantidades adeudadas en concepto de costas y gastos judiciales, incluidas en ellas los honorarios de la dirección letrada del expediente y los derechos y suplidos del Procurador, Comisario y Depositario y demás órganos de la quiebra, producidos y ocasionados como consecuencia de la promoción y sustanciación del expediente de la quiebra voluntaria.

Cuarta. Realización del activo de la sociedad afecto a la actividad de la misma.—La quebrada procederá a la dación en pago a todos sus acreedores, representados a tal fin por la Comisión Liquidadora,

una vez sea firme el auto de aprobación del presente Convenio, de todos sus bienes, derechos y acciones de cualquier clase que constituyen la totalidad de su patrimonio, afecto a su actividad [excluidos por tanto la vivienda, plazas de garaje, los créditos a que tuviere contra terceros y el resto de los bienes descritos en el apartado b) de la estipulación primera], y a su vez los accionistas de "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima" procederán en el mismo momento a transmitir a favor de la mencionada Comisión Liquidadora todas sus acciones de la citada mercantil por una peseta como precio total de la venta, (a cuyo fin y en prueba de conformidad con la obligación que contraen firman el presente documento).

La citada dación en pago y transmisión de las acciones se llevará a cabo con la finalidad de que los citados bienes, acciones y derechos que integran el patrimonio de la mercantil "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima" (salvo los bienes excluidos), junto con las acciones de la misma, sean transmitidos como un todo por dicha Comisión Liquidadora, en el precio y condiciones que, a juicio de dicha Comisión, sean más favorable para los acreedores, a un tercero, destinándose el producto de tal realización junto con la del resto de los activos que también son objeto de dación en pago conforme al punto siguiente, a cancelar, hasta donde alcance, con quita del resto que pudiera existir, los créditos reconocidos en el estado de acreedores elaborado por el Comisario de la quiebra en el orden que establece el artículo 913 del Código de Comercio de 1885 y a prorrata de sus respectivos importes a todos los acreedores ordinarios, una vez satisfechos los gastos y costas de la quiebra, así como también los de la propia venta.

En relación con la previsión anterior, se conviene expresamente que el porcentaje máximo a satisfacer a los titulares de los créditos, a los que se refiere el citado precepto, (artículo 913 del Código de Comercio en sus cuatro primeros números) no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de sus respectivos créditos, prorrateándose el resto sobrante, entre los acreedores ordinarios.

La Comisión Liquidadora no estará sujeta a plazo alguno para llevar a cabo la venta mencionada anteriormente y podrá disponer de aquellos bienes para su venta en conjunto o por separado en el precio y condiciones que estime más favorable para los acreedores con la misma finalidad indicada en esta estipulación.

La transmisión de la sociedad "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima" con sus acciones y activo mencionado llevará a cabo, como se ha dicho, sin pasivo alguno, de un lado porque la dación en pago extingue en su totalidad las obligaciones de la sociedad, y de otra parte por cuanto de esta manera se logra mejor el fin último al que se dirige el presente Convenio, que no es otro sino conseguir con la realización de los bienes de "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima", el mayor importe posible para la satisfacción, hasta donde alcance, del crédito de todos sus acreedores.

Quinta. Realización del resto de los activos de la quebrada.—Asimismo, la quebrada procederá a la dación en pago a todos sus acreedores representados a tal fin por la Comisión Liquidadora, una vez sea firme el auto de aprobación del Convenio, del resto de los bienes que integran el patrimonio de "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima", es decir, vivienda, plazas de garaje, vehículos, mobiliario de oficina, equipos informáticos, saldos bancarios acreedores y créditos contra sus deudores.

La Comisión Liquidadora procederá a realizar el resto de los activos de la empresa que no se encontraran afectos a la actividad de la misma, es decir, exclusivamente los bienes y derechos enunciados en el párrafo anterior, en el precio y condiciones que estimaren más convenientes para los acreedores, destinado el producto de tal realización así como el importe del cobro de los créditos contra los deudores de "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima", a los mismos fines establecidos en la estipulación anterior y en las mismas condiciones que en ese apartado se señalan.

Sexta. Renuncia de los créditos de los accionistas contra la entidad quebrada.—Con idéntico fin de lograr la satisfacción en el mayor grado posible de los créditos de los acreedores de "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima", los accionistas, una vez sea firme el auto de aprobación del Convenio, renunciarán a los créditos que tienen a su favor y que figuran reconocidos en el estado de acreedores formulado por el Comisario de la quiebra en fecha 10 de agosto de 1999.

Los citados créditos y los nombres de los acreedores respectivos son los que siguen:

"Zola, Sociedad Anónima": 32.424.427 pesetas.

"Canteras Ortiz, Sociedad Anónima": 21.288.880 pesetas.

"Emulgal, Sociedad Anónima": 14.784.040 pesetas.

"Ava, Sociedad Anónima": 4.832.129 pesetas.

"Alblac, Sociedad Anónima": 2.845.077 pesetas.

Félix Ortiz Postigo: 257.668 pesetas.

María Teresa Blanco Hevia: 194.088 pesetas.

En prueba de conformidad con la obligación de renunciar a sus respectivos créditos, firman el presente Convenio los representantes legales de cada una de las mencionadas mercantiles, así como las personas físicas antes mencionadas.

Séptima. Comisión Liquidadora.—Para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, se creará una Comisión Liquidadora que estará integrada por los tres síndicos elegidos en la Junta de acreedores como titulares:

Don Javier Artalejo Roldán.

Don Ricardo Rama Villaverde.

Don Fernando Calvo Muñoz y las tres entidades siguientes como suplentes:

Banco Santander Central Hispano.

Banco Popular.

"Productos Asfálticos, Sociedad Anónima".

Que ejercerán su cargo en el caso de no aceptación, renuncia o cese de los titulares, entrando en funciones por el orden establecido anteriormente.

Si por cualquiera circunstancia no hubiese suplentes las vacantes se cubrirán llamando a los acreedores para que se incorporen a la citada Comisión, bien por sí mismos o designando a tal efecto al representante que tengan por conveniente, por orden de cuantía de los créditos ordinarios y preferentes adheridos al Convenio, de mayor a menor.

Las personas jurídicas miembros de la Comisión Liquidadora actuarán por medio de las personas que expresamente designen, tan pronto como gane firmeza el Convenio pudiendo, no obstante, ser sustituidos los designados o cualquiera de ellos por los poderantes, en cualquier momento, bastando a tal fin el documento fehaciente que así lo acredite, mencionado en su caso el sustituto.

La Comisión Liquidadora adoptará a las normas de funcionamiento interno que estime conveniente, pudiendo nombrar a un Presidente y un Secretario. Dicha Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple, pudiendo delegar para cualquier acto o contrato en dos de los componentes. Podrá llevar asimismo, un libro de actas legalizado, donde se transcriban los acuerdos adoptados en sus reuniones. Dentro de la Comisión y aunque esta pueda regular su funcionamiento interno, ninguno de sus miembros tendrá voto de calidad.

La Comisión Liquidadora queda facultada para modificar o rectificar la relación de acreedores incluyendo, previa justificación bastante, a aquellos que no hubiesen sido incluidos en el estado de acreedores, pudiendo también excluir de ella a los acreedores que hayan perdido su condición de tales, por cobro de sus créditos, o disminuir la cuantía de un crédito por la misma causa, así como sustituir en la misma aquellos acreedores que por haber percibido su crédito total o parcialmente de terceros, deben ser reemplazados en la lista definitiva por los subrogados en su posición acreedora.

Las facultades de la Comisión Liquidadora se extienden igualmente, siempre previa justificación bastante, a la rectificación parcial en más o en menos de la cuantía de los créditos.

Será necesaria la actuación conjunta de dos cualesquiera miembros de la Comisión Liquidadora para realizar todo tipo de actos de disposición y dominio en relación con los bienes que se le entregan en dación de pago y repartir su producto entre los acreedores.

Señalar como domicilio de la Comisión Liquidadora el de la oficina central de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en Segovia, pudiendo trasladarlo por acuerdo de la misma, en cualquier momento, y con notificación a todos los acreedores y a la entidad quebrada.

Octava retribución y facultades de la Comisión Liquidadora.

Por la ejecución del Convenio, por su dedicación y trabajo, los miembros de la Comisión Liquidadora percibirán conjuntamente el 3 por 100 del valor que se obtenga de la realización de los elementos del Activo o en la minoración del Pasivo, como fruto de su gestión.

La Comisión Liquidadora tendrá, además de las señaladas en la norma anterior, las facultades que, a continuación, se expresan:

A) La realización en la forma que juzgue más conveniente, de todos los bienes que componen el activo societario, en la forma indicada en las estipulaciones anteriores y en los plazos igualmente señalados, siguiendo el criterio de mejor precio y condiciones, sin limitación alguna, salvo las señaladas anteriormente en aquellas estipulaciones, así como, en el supuesto de que no tuviera lugar por cualquier causa la venta de la sociedad con los activos destinados a su actividad en el plazo convenido, a consignarlos, venderlos, aportarlos en o para explotación, proceder a su segregación y a todos los actos necesarios para la obtención de la finalidad que se persigue y los que atribuye el derecho de propiedad, sin que la numeración anterior sea limitativa, sino meramente enunciativa.

B) La administración, disposición, dominio y gravamen de los bienes de derechos puestos a su disposición por la mercantil quebrada, sin ninguna clase de limitación, salvo la ya indicada de transmisión como un todo en el plazo indicado de la sociedad y los bienes afectos a la actividad de la misma, así como el ejercicio acciones se estimen procedentes para el cobro de las cantidades adeudadas a "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima" y sus intereses.

C) Pagar, negociar o transigir los créditos de los acreedores no sometidos a este Convenio, por razón de la naturaleza de los mismos.

c) Contratar, de forma retribuida, en su caso, los servicios de aquellos profesionales cuya asistencia considere conveniente para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, así como para ejercitar, en su caso, las acciones que fueran necesarias para la reclamación judicial o extrajudicial de los créditos de la quebrada contra terceros y su cobro.

E) Ejercitar cuantos derechos y acciones correspondiesen a la entidad quebrada para el cobro de los créditos que esta ostenta contra terceros, en virtud de la subrogación que a causa de la dación en pago, se produce a su favor.

Novena. Liberación de cargas.—A partir de la aprobación del presente Convenio quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, anotaciones trabas o cualquier otra carga se hayan establecido en virtud de créditos reconocidos como ordinarios, así como de créditos privilegiados que se hubieran adherido al Convenio, contra los bienes, derechos y acciones correspondientes a "Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima", a cuyo fin el testimonio que se expedirá por el Juzgado del auto aprobatorio del Convenio, con expresión de su firmeza, junto con el testimonio del acto de la Junta y del estado de acreedores servirán de título suficiente para que por los Registradores de la Propiedad donde la quebrada tuviera bienes inscritos se proceda a levantar dichas cargas así como para su inscripción o toma de razón en el Registro Mercantil de esta provincia y en los Registros de la Propiedad correspondientes, previo el correspondiente mandamiento en tal sentido del Juzgado que

hubiera decretado el embargo o la traba dirigido al señor Registrador.

Décima. Caducidad del derecho de los acreedores.—Si en el plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se notifique a cualquier acreedor en el domicilio que consta en los autos del expediente de quiebra, la existencia de alguna cantidad a percibir, aquel no se hiciera cargo de la misma, caducará el derecho a cobrar las señaladas sumas, y se destinará a pagar el importe de créditos pendientes de satisfacción en dicha fecha.

Undécima. Finalización del procedimiento de quiebra.—Con la dación en pago y transmisión de las acciones de «Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima» a favor de la Comisión Liquidadora, quedará definitivamente terminado el procedimiento de quiebra de la sociedad «Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima» recuperando esta en su completa totalidad y sin limitación alguna su capacidad jurídica y de obrar, sin que sea factible la prosecución de ninguna de las piezas del procedimiento, ni incidente o recurso y extinguidos consecuentemente, en virtud de la dación en pago, los créditos de todos los acreedores de la sociedad contra la mercantil «Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima».

Duodécima. Cese de comisión liquidadora.—La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones el día en que hayan sido satisfechos, de acuerdo con lo previsto en el Convenio, los créditos de los acreedores o se haya liquidado todo el Activo de la sociedad quebrada.

Cuarto.—Ha transcurrido el término de quince días, dentro del cual podría haberse formulado oposición a la aprobación del Convenio, sin haberse presentado a tal fin escrito alguno.

Razonamientos jurídicos

Único.—Las sociedades anónimas que no se hallen en liquidación podrán en cualquier estado de la quiebra presentar a los acreedores las proposiciones de convenio que estimen oportunas, que podrán tener por objeto la continuación o el traspaso de la empresa con las condiciones que se fijen en el mismo convenio, debiendo resolverse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, conforme establece los artículos 928 y 929 de este código, de modo que no apareciendo en el presente caso contravención manifiesta a las formas de celebración de la Junta de acreedores debidamente constituida, ni circunstancia obstativa alguna, ha de procederse a la aprobación del transcrito Convenio, con arreglo a los artículos 1.395 y 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez aprobado el cual surtirán los efectos que determina el artículo 937 del mencionado código.

En atención a lo expuesto, dispongo aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en fecha 17 de diciembre de 1999, transcrito en el tercero de los hechos de esta Resolución, en consecuencia firme que sea la misma se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de la sociedad «Obras y Servicios SGASA, Sociedad Anónima» de fecha 10 de mayo de 1999 y llévase a efecto el mencionado convenio, hágase pública esta Resolución mediante edicto que se fijará en el sitio público de costumbre e insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta («El Adelantado de Segovia»), así como en el «Boletín Oficial del Estado». Librese mandamiento por duplicado para el señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma don Vicente Tejedor Freijo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia; doy fe.»

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Segovia a 4 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—29.195.

SEVILLA

Edicto

Don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Primera Instancia número 10 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 878/92-1, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra «Construcciones E.P.Y.R., Sociedad Anónima» y Construcciones Fluorescentes de Electricidad-Influsa, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien inmueble que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 de junio de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 4032.0000.17.0878.92, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de septiembre de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de octubre de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 50 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados, sirviendo la publicación del presente edicto de notificación en legal forma al/a los demandado/s, caso de no poder verificarse la misma personalmente y expresamente a la entidad demandada «Construcciones E.P.Y.R.S, Sociedad Anónima», por encontrarse en ignorado paradero.

Bien que se saca a subasta

Finca registral número 6.664, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, urbana 12, vivienda unifamiliar dúplex señalada con el número doce del conjunto arquitectónico denominado «Pago del Pinar», señalado con el número 17 de la avenida de José Antonio de Espartinas-Sevilla.

Valor del bien que servirá de tipo de la primera subasta: 16.262.766 pesetas.

Sevilla, 2 de marzo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—29.749.

SEVILLA

Edicto

Don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 708/1989 se tramita procedimiento de ejecutivos 708/1989 a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don José Magrit Rodríguez y doña Joaquina Medel García, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 19 de octubre de 2000 a las once horas treinta minutos de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 4001000017070889, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de noviembre de 2000 a las once horas treinta minutos de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y, para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de diciembre de 2000, a las once horas treinta minutos de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 40 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana. Casa marcada con el número 17 de la ronda de la Mina de Lebrija, compuesta de parte edificada de una sola planta y corral o patio, ocupando todo ello una superficie de 140 metros cuadrados, de un solar de 200 metros cuadrados, estando el resto destinado al retiro de la carretera. Linda: Por el frente u oeste, con carretera ronda de Lebrija; derecha, entrando y fondo, o sea, sur y este, resto